



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Falla administrativa por error judicial en certificado de antecedentes disciplinarios

Demandante: DARIO ARREDONDO SIERRA, OLGACECILIA URIBE JARAMILLO, RAFAEL ARREDONDO URIBE, MIGUEL ARREDONDO URIBE, CARLOS AUGUSTO ARREDONDO SIERRA Y ALVARO IGNACIO ARREDONDO SIERRA.

Demandado: NACION RAMAJUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Radicado: 050013333001202000033500

Asunto: Inadmitir Demanda

En estudio la presente demanda, esta judicatura habrá de inadmitirla teniendo en cuenta la regulación contenida en el artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días subsane¹ los defectos encontrados, so pena de que, precluido el término anterior, se rechace la demanda.

- Deberá presentar la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado teniendo en cuenta que no se acreditó el cumplimiento de este requisito previsto en el mentado Decreto para la tramitación de las demandas ante esta Jurisdicción, el cual, se hace exigible desde el 4 de junio del presente año.
- De conformidad los hechos narrados en la demanda, el apoderado deberá allegar la constancia de notificación que hizo la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la sentencia del primero de agosto de 2018. Lo anterior para efectos de determinar la caducidad o no del medio de control impetrado.

En consecuencia, la parte actora deberá proceder de conformidad con lo señalo y dentro del término previsto, para subsanar los requisitos exigidos por esta Agencia Judicial.

Se reconoce personería para actuar representando los intereses de la parte actora al abogado ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA con cédula 71.671.667 y Tarjeta Profesional 142667 del C. S. de la J. según poder obrante en las carpetas poder REPADRI (4 archivos)

¹ Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Correos electrónicos:

sierraleyeshotmail.com

darredondosierra@gmail.com

judiciales@mininterior.gov.co

mecsjobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

mecsjudinamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

y al ministerio público

| |
|--|
| <p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 29 de enero de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p> |
|--|

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcec85db47684fc179482dfa2f69b9f56eb681e40f621c6715bc4dfc1fd6da4

Documento generado en 29/01/2021 10:37:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**